

SESIONES ORDINARIAS 2008

ORDEN DEL DÍA N° 604

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 27 de agosto de 2008

Término del artículo 113: 5 de septiembre de 2008

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-06, correspondientes al Proyecto de Bosques Nativos y Áreas Protegidas - Convenio de préstamo 4.085-AR BIRF. (69-S.-2008.)

Buenos Aires, 6 de agosto de 2008.
Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:*

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/06, correspondientes al Proyecto de Bosques Nativos y Áreas Protegidas - Convenio de préstamo 4.085-AR BIRF, incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución observada.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.
Juan J. Canals.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros al 31 de diciembre

de 2006, correspondientes al Proyecto Bosques Nativos y Áreas Protegidas, parcialmente financiado a través del convenio de préstamo 4.085-AR, suscripto el 17 de abril de 1997 entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República Argentina.

La ejecución del proyecto está integrada en dos componentes, a citar:

A) Bosques nativos, coordinado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAYDS) dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros en el primer caso, y B) Áreas protegidas, coordinado por la Administración de Parques Nacionales (APN) dependiente de la Secretaría de Turismo en el segundo.

La AGN no adjunta los estados financieros mencionados en el apartado "Estados auditados".

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala que:

1. Respecto al pedido de confirmación del aporte local por el componente B "Áreas protegidas" (según registros al 31/12/06 asciende a \$ 2.010.771,71) el Servicio Administrativo Financiero (SAF) del citado componente informa aportes por un total de \$ 1.272.252,82 resultando una diferencia de \$ 738.518,89 con lo expuesto en primer término. Sobre el particular, el proyecto informa que la diferencia responde a montos ejecutados por el SAF en el 2005 contabilizados por el proyecto en el 2006, no obstante ello, cabe señalar que la cifra informada a la auditoría por el SAF respecto a lo registrado por el proyecto en el ejercicio 2005, ascendía a \$ 257.252,40, monto que a su vez de la comparación con el ejercicio 2004 se compensaba parcialmente en \$ 271.143,99 resultando una diferencia neta (entre 2004 y 2005) de \$ 13.891,59.

Asimismo, se señala que en el ejercicio 2006 se encuentran registrados como aporte local (incluido en el monto de \$ 2.010.770,71) un total de \$ 1.051.819,20 en concepto de retenciones depositadas. Sobre es-

tas imputaciones la auditoría no tuvo a la vista los comprobantes de respaldo, sólo se puso a disposición correo electrónico de fecha 30/03/07 enviado al proyecto por la Administración de Parques Nacionales en la que cita que el total de retenciones 2006 asciende a \$ 733.579,05.

2. La AGN detectó observaciones relacionadas al proceso de licitación y adjudicación, correspondiente a los siguientes expedientes de "Obras civiles" y "Equipamiento", cuyo detalle se expone en el memorando dirigido a la dirección del proyecto.

3. Sobre los estados "Usos y fuentes de fondos consolidado al 31 de diciembre de 2006 (del ejercicio y acumulado) expresado en pesos y dólares estadounidenses" y "Detalle de gastos consolidados al 31 de diciembre de 2006 (resumen por categoría del ejercicio y acumulado) expresado en pesos y dólares estadounidenses", la AGN señala:

a) Se mantienen de ejercicios anteriores las siguientes diferencias entre el inventario de bienes entregado por el proyecto y el total de bienes según registros contables:

CATEGORÍA 5 b)	Pesos
Bienes según registros	3.287.213,83
Bienes según Inventario	3.291.698,22
DIFERENCIA (1)	-4.484,39
CATEGORÍA 8 b)	
Bienes según registros	123.209,70
Bienes según Inventario	61.098,80
DIFERENCIA (2)	62.110,90
Diferencia total	57.626,51
(1)(2) Conciliación, de acuerdo a información brindada por la UEP para la auditoría del ejercicio anterior, a saber:	
(1) CATEGORÍA 5 b)	
Diferencia de Ejercicios anteriores al 31/12/04	- 4.484,39
(2) CATEGORÍA 8 b)	
Bienes inventariados y no registrados	- 37.320,01
Bienes Categoría 6 B) incluidos en traspaso	99.185,02
Diferencia sin determinar	245,89
Diferencia	62.110,90

b) Respecto a los fondos de reparto a reintegrar, registrados al 31/12/06 por un total de \$ 137.678,30, de los cuales \$ 110.810,68 corresponden al movimiento del ejercicio 2006, el detalle puesto a disposición no responde a lo solicitado, toda vez que el

mismo fue conformado por empresa, sin identificar la obra de que se trata y los datos relacionados a ésta.

c) Respecto de las cifras expuestas bajo el rubro "Financiamiento - préstamo BIRF bosques nativos", la AGN señala las siguientes discrepancias:

Concepto	PESOS			
	Real - s/Estado		Real - s/AGN	
	A la fecha	Acumulado	A la fecha	Acumulado
Pagos Directos	1.615.501,33	7.730.625,93	0	4.365.757,24
Por SOE	0	4.218.103,29	1.615.501,33	7.582.971,98
Total	1.615.501,33	11.948.729,22	1.615.501,33	11.948.729,22

Concepto	U\$S			
	Real - s/Estado		Real - s/AGN	
	A la fecha	Acumulado	A la fecha	Acumulado
Pagos Directos	520.406,97	5.490.677,34	0,00	4.372.951,32
Por SOE	0,00	2.361.464,17	520.406,97	3.479.190,19
TOTAL	520.406,97	7.852.141,51	520.406,97	7.852.141,51

4.

a) Mediante nota 7.623 de fecha 06/03/07 la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administración de Parques Nacionales informó "...en autos "Administración de Parques Nacionales c/Neuquén, provincia del s/acción declarativa" de competencia originaria de la Excelentísima Corte Suprema de la Nación, por sentencia de fecha 19 de abril de 2000, se declaró que las secciones XXXVIII y XXXIX pertenecen al dominio público del Estado nacional por ser parte integrante de las reservas y parques nacionales, ordenando rectificar la escritura pública 3, otorgada en la ciudad de Neuquén el 16 de septiembre de 1959". "Luego, mediante sentencia aclaratoria de fecha 24 de diciembre de 2001 se ordena confeccionara la mensura correspondiente a fin de rectificar la Escritura Pública 3, con intervención de las partes y a través del Instituto Geográfico Militar." "Sin perjuicio de ello, y ante la falta de respuesta por parte de las autoridades provinciales del reclamo efectuado por la A.P.N. para que concurran a la realización de la mensura ordenada, se solicitó a la C.S.J.N. se intime por vía judicial, cuyo pedido fue proveído con fecha 28 de diciembre de 2006 y notificado a la 5 provincia con fecha 5 de febrero del corriente año, otorgándose un plazo de 20 días para denunciar la persona que intervendrá en los trabajos de mensura";

b) Respecto a lo informado por la Dirección de Asuntos Jurídicos para el ejercicio 2005 en relación a la empresa Río Pelke en cuanto a que "Los actuarios se encuentran en esta DAJ en estudio y análisis de los antecedentes administrativos a fin de determinar iniciar acciones judiciales, considerando el informe de la DOIP, el transcurso del tiempo desde la finalización de las obras y la tramitación del sumario administrativo ordenado por resolución P.D. 153/04", a la fecha de cierre de la auditoría del presente ejercicio, el proyecto por correo electrónico de fecha 11/04/07 informa que no hay ninguna novedad del caso.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo expuesto en "Aclaraciones previas" 2. y

4., y excepto por lo mencionado en "Aclaraciones previas" 1. y 3., los estados financieros reflejan razonablemente la situación financiera del Proyecto Bosques Nativos y Áreas Protegidas al 31/12/06; de conformidad con normas contable-financieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 4.085-AR BIRF de fecha 17/04/97.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos y solicitudes de retiro de fondos relacionadas, correspondientes al Proyecto Bosques Nativos y Áreas Protegidas, parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 4.085-AR BIRF de fecha 17/04/97.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, los estados de solicitudes de desembolso, correspondientes al Proyecto Bosques Nativos y Áreas Protegidas presentan razonablemente la información para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidas durante el ejercicio finalizado el 31/12/06, de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 4.085-AR de fecha 17/04/97.

La Auditoría General de la Nación informa acerca del examen practicado sobre el estado de la cuenta especial, correspondiente a la cuenta especial del Proyecto Bosques Nativos y Áreas Protegidas – componente A) al 31/12/06, convenio de préstamo 4.085-AR de fecha 17/04/97.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala que según nota CBN 294/06 el proyecto solicitó al Banco de la Nación Argentina el cierre de la cuenta especial, dado que el mismo está funcionando bajo la administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (cierre julio de 2006).

Finalmente, la Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre el estado de la cuenta especial, correspondiente a la cuenta es-

pecial del Proyecto Bosques Nativos y Áreas Protegidas – componente B) al 31/12/06, convenio de préstamo 4.085-AR de fecha 17/04/97.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto.

De dicho memorando surge:

CATEGORÍA 5 b)	
Bienes según registros	
Bienes según Inventario	
DIFERENCIA (1)	
CATEGORÍA 8 b)	
Bienes según registros	
Bienes según Inventario	
DIFERENCIA (2)	
Diferencia total	

Pesos
3.287.213,83
3.291.698,22
-4.484,39
123.209,70
61.098,80
62.110,90
57.626,51

(1) (2) Conciliación, de acuerdo a información brindada por la UEP para la auditoría del ejercicio anterior, a saber:

(1) CATEGORÍA 5 b)	
Diferencia de Ejercicios anteriores al 31/12/04	- 4.484,39
(2) CATEGORÍA 8 b)	
Bienes inventariados y no registrados	- 37.320,01
Bienes Categoría 6 B) incluidos en traspaso	99.185,02
Diferencia sin determinar 245,89	
Diferencia	62.110,90

La AGN recomienda mantener registros completos y ordenados.

Efectuar recuentos físicos periódicos a efectos de detectar posibles diferencias y, en caso de corresponder, realizar los ajustes pertinentes. Teniendo en cuenta la fecha próxima de cierre del proyecto la AGN recomienda tomar los recaudos necesarios a fin de regularizar la situación planteada, que se mantiene de ejercicios anteriores.

Observaciones del ejercicio

Servicios de consultoría

Consultores individuales (componente B)

Control de legajos:

1. En 5 casos no tuvo a la vista las aprobaciones de Jefatura de Ministros o Secretaría de Turismo, respecto de las designaciones efectuadas a través de resoluciones del directorio de la APN.

2. En 2 casos no tuvo a la vista las declaraciones juradas (DDJJ) sobre incompatibilidades.

Análisis de contratos:

En un caso, el consultor suscribe en el ejercicio dos contratos. La AGN observa que ambos indican expresamente dedicación a tiempo completo, lo que resulta inconsistente dada la superposición en la ejecución de las etapas de la obra.

Observaciones de ejercicios anteriores no subsanadas

Inventario

Se mantienen las siguientes diferencias entre el total de bienes según el inventario entregado por la UEP y el total de bienes según registros:

Pesos
3.287.213,83
3.291.698,22
-4.484,39
123.209,70
61.098,80
62.110,90
57.626,51

Control de informes:

1. En un caso, no hay constancia de recepción de la UEP del informe 4.

2. En un caso la AGN observó atrasos en la presentación de informes.

La AGN recomienda profundizar los controles administrativos manteniendo archivos completos de la documentación respaldatoria del proceso de selección, evaluación, contratación y cumplimiento de los trabajos de los consultores contratados por el proyecto.

Obras civiles (componente B)

Concurso de precios 03/2006 – “Mejoramiento de los puentes del camino de acceso al cerro Tronador”. Alusa SA \$ 2.355.942,54. Expediente 747/04.

1. No se dejó constancia de la fecha de recepción de las invitaciones cursadas por la UEP, a efectos de validar el cumplimiento de los términos para confirmar la aceptación a la participación. Si se considera la fecha de emisión la confirmación ALUSA S.A. se encontraría fuera de plazo.

2. El documento del concurso, especificaciones técnicas, indicaba el arreglo de 3 puentes y el reemplazo de otros 3. La propuesta alternativa de uno de los oferentes, ALUSA S.A., es con reemplazo de todos los puentes, por puentes metálicos, siendo

ésta la oferta adjudicada (oferta alternativa). Al respecto, sobre su consideración de aceptable, la AGN señala:

a) De acuerdo a las normas BIRF: "Si se permiten ofertas basadas en otros diseños, materiales[...]deberán especificarse expresamente los requisitos para su aceptabilidad y el método para su evaluación"; indicando expresamente para la apertura de ofertas que se registrará en el acta las ofertas alternativas "...si se las hubiese solicitado o se hubiese permitido presentarlas". No se permiten ofertas alternativas en el documento del concurso, ya que el mismo no lo solicita ni indica expresamente que permite presentarlas;

b) De acuerdo a las normas BIRF, para el análisis de las ofertas debe determinarse si: "...iv) cumplen sustancialmente los requisitos especificados..."; esta oferta alternativa no los cumple;

c) Se ha dejado indirectamente en desventaja al resto de los oferentes, permitiendo esta oferta alternativa no solicitada, ya que por lo mismo no hay otras presentaciones;

d) La no objeción (N.O.) del banco fue brindada para el documento del concurso; no incluye en las especificaciones técnicas la posibilidad de ofertas alternativas. Si bien se otorgó la N.O. al resultado del concurso, no tuvo constancia de haber informado al banco los cambios sustanciales producidos;

e) No tuvo a la vista el informe de impacto ambiental, condición para las obras;

f) No tuvo a la vista ninguna documentación para validar la conveniencia real de la oferta económica de la empresa seleccionada, ya que si bien es la de menor costo, es una oferta alternativa (no solicitada), para una obra sustancialmente distinta (era arreglo y construcción, ahora es todo construcción), con distintos materiales, no se cuenta con ninguna otra oferta comparativa, no se cuenta con presupuesto de referencia, tampoco con informes que brinden un análisis económico de la oferta por parte de la UEP.

3. Fecha de firma de contrato: 30/6/06; los trabajos, de acuerdo al documento del concurso, debían iniciarse dentro de los 30 días de la firma del contrato. No se iniciaron, presentando la empresa solicitud de prórroga para el inicio el 7/08/06 (plazo vencido a la fecha de la solicitud).

4. La AGN observa que la fórmula de redeterminación de precio del contrato fijada en el documento del concurso difiere de la que surge de la resolución conjunta ME 272/03 SOP175/03. El uso de otra fórmula implica una diferencia en el monto final pagado por redeterminaciones.

5. Certificados de obra 1 y 2: en ambos se indica que se trata del concurso de precios BIRF 4/04.

Obra: Refacción Edificio Histórico Van Dorsen y construcción grupo sanitario y albergue voluntarios

en Hua Hum - Parque Nacional Lanín - Concurso de precios 06/2004 - Expediente 945/04, monto \$ 985.940,70.

Para el primer llamado a concurso, que finalmente fue suspendido:

1. No tuvo a la vista la lista de empresas invitadas, ni constancia del responsable de la selección de empresas invitadas.

2. No tuvo a la vista constancia de recepción de las cartas de invitación, efectuada a Bonacorso y ALUSA S.A.

3. Por disposición se dispone suspender el llamado a concurso, por no haber obtenido cantidad necesaria de firmas oferentes y comunicar a las firmas invitadas. Por nota UEP 186/05 del 8/3/05, se informa a los oferentes la suspensión. La AGN no tuvo a la vista constancia de envío a todos los invitados de esa nota UEP.

Para el segundo llamado a concurso:

1. No tuvo a la vista una lista de empresas invitadas, ni se conocen el responsable de la selección de empresas invitadas, ni el criterio de selección para las invitaciones.

2. La AGN observa que la fórmula de redeterminación de precio del contrato fijada en el documento del concurso, condiciones generales 4.13, difiere de la que surge de la resolución conjunta ME 272/03 SOP175/03. El uso de otra fórmula implica una diferencia en el monto final pagado por redeterminaciones.

3. No tuvo a la vista constancia de recepción de las cartas de invitación a COPACO S.A., por lo tanto se desconoce fecha cierta de recepción.

4. Término para expresar la voluntad de participar:

a) COPACO SA, 4/7/05, acepta participar, la AGN no pudo validar término para la respuesta.

b) ALUSA SA, 26/7/05, acepta participar, fuera de término.

5. El informe sobre la evaluación del concurso, adjudicado a COPACO por \$ 985.840,70, no tiene fecha de emisión en ninguna de sus fojas.

6. La empresa, a través de nota del 28/4/06 solicita a la inspección de obra prórroga en el plazo de entrega, por retrasos en la provisión de materiales importados por parte del proveedor. La inspección recomienda otorgar la prórroga el día 29/4/06. Vencimiento original de la entrega: 2/5/06, la entrega fue prorrogada al 30/6/06. La AGN observa atraso en la presentación de la información del inspector a la UEP y atraso en la aprobación por parte del proyecto.

7. Relacionado al punto anterior tanto la resolución de directorio 178 que aprueba la prórroga, la notificación de COPACO de la resolución y la firma de la enmienda al contrato de locación de obra 013 han sido cumplidos posteriormente a la fecha de entrega prorrogada que estaban autorizando; incluso fueron cumplimentadas luego de la recepción provisoria.

8. La AGN tuvo a la vista el acta de recepción provisoria, de fecha 18/7/06, con vicios de construcción detallados y a solucionar dentro de los 14 días de la fecha del acta.

a) La AGN observa la recepción provisoria con 18 días de atraso a la fecha de entrega prorrogada.

b) No tuvo información si a marzo/07 se efectuó la recepción definitiva de la obra.

9. Se han autorizado adicionales en agosto de 2006, aprobados por el directorio de APN en noviembre de 2006, teniendo en cuenta que al autorizar los adicionales expresamente se indica que no se incrementarán los tiempos del contrato. La AGN observa que todo el proceso de los adicionales ha sido formalizado extemporáneamente ya que esta obra, aunque provisoriamente, ya está recepcionada y con término de contrato vencido.

10. Certificado 6, pago de \$ 15.048,63, corresponde afectarlo a fuente 12, no obstante fue imputado a fuente 22.

Reparación y remodelación del sendero cascada Los Alerces concurso 1/05 por \$ 389.253,08. Empresa ingeniero Carlos Ramasco S.A. expediente 902/99.

1. No surgen del expediente los motivos por los cuales se paralizó el trámite del mismo entre el 14/12/99 y 13/1/04.

2. Ofertas presentadas:

a) Empresa ingeniero Carlos Ramasco S.A.: no tuvo a la vista:

Constancia de visita a la obra, plan de aplicación del anticipo.

En el formulario de presentación de las ofertas los porcentajes de costos generales y beneficios se calculan sobre una base distinta que la de las demás ofertas, la AGN no tuvo a la vista la normativa que rige el tema.

b) URSA Ingeniería y Construcciones SA: la empresa presenta su cotización no obstante no haber sido invitada, no ajustándose a las características del llamado concurso de precios por invitación. Los documentos que integran la oferta no se hallan firmados por el oferente y el representante técnico en todos sus folios.

3. Ampliación del plazo de obra:

A. La empresa fundamenta su solicitud de fecha 16/1/06, en:

Considerar fecha efectiva de inicio de la obra el 21/11/05 toda vez que si bien el acta de inicio de obra tiene fecha 2/11/05, recién se permitió el ingreso a obra el 21/11/05. No surge de las actuaciones la razón por la cual se autorizó tardíamente el ingreso a la obra.

B. Resolución 147 de la APN del 21/6/06 aprueba los trabajos adicionales realizados por \$ 15.186,84 y convalida la prórroga de 135 días en el plazo de finalización de obra previendo como nuevo plazo de entrega el 15/6/06. Sobre el particular la AGN señala:

a) No surgen del expediente las razones de la demora en la tramitación de la citada prórroga, toda vez que la solicitud fue efectuada el 16/1/06 y la resolución tiene fecha 21/6/06.

b) Plazo original de la obra 90 días: conforme surge de la certificación tenida a la vista a enero/06, fecha de solicitud de la prórroga, se había ejecutado el 50,62 % de la obra, consecuentemente se otorgó, para ejecutar el 49,38 % restante más los adicionales, una prórroga de 135 días que representa el 150 % del plazo original.

Conforme surge del acta de recepción provisoria al 17/7/06 los trabajos adicionales no se habían ejecutado.

c) No tuvo a la vista plan de trabajo de los trabajos adicionales por \$ 15.186,84.

d) Acta de recepción provisoria del 17/7/06: deja constancia de que los trabajos pendientes de realizar se ejecutarán en un plazo de 14 días. No tuvo constancia del pago de los trabajos adicionales. Con fecha 14/6/06 la empresa reitera la entrega de las leyendas a colocar en los carteles, no surgiendo del expediente los motivos por los cuales no se entregaron dichas leyendas, provocando un atraso en la entrega de la obra.

4. No tuvo a la vista el Plan de Gestión Ambiental (artículo 11 de las especificaciones técnicas).

5. Certificados de obra:

a) Certificado 2: se indica porcentaje ejecutado acumulado 22,89 %, cuando corresponde 39,39 %.

b) Certificado 6: la AGN verificó situaciones que originaron una diferencia en el monto certificado de \$ 1.355, situación que se repite, por arrastre, en los certificados 7 y 8.

6. Pagos: certificado 3, pago de \$ 1.077,16: comprobante bancario de pago indica un importe de \$10.771.

7. Redeterminación de los Certificados 6, 7 y 8, \$ 16.141,25: la resolución conjunta 272 y 175, emanada del Ministerio de Economía y Secretaría de Obras Públicas con fecha 15/4/03, no contempla la redeterminación de los certificados. La citada norma prevé, dadas determinadas condiciones, la redeterminación de precios sobre la base de la obra faltante de ejecutar. Asimismo, el pliego de condiciones con igual criterio tampoco contempla la redeterminación de los certificados, razón por la cual las citadas redeterminaciones y su modo de liquidación no tienen sustento legal. No obstante la AGN señala:

a) En los certificados 7 y 8 en el punto 9) factor de reajuste Fri 1 se expone 1, cuando en realidad ya hubo una redeterminación al mes de abril, certificado 6, en consecuencia la verificación estipulada en el citado punto no alcanza ni supera el 10% estipulado para poder reajustar aplicando la fórmula indicada a la obra faltante de ejecutar.

b) En redeterminación de certificados 6 y 7 se señalan como índices correspondientes al mes de ejecución de los trabajos los de marzo y abril, cuando en realidad corresponde a obras ejecutadas en los meses de abril y mayo respectivamente.

8. Certificado 6, pago de \$ 6.274,07 correspondía afectarlo a fuente 12, no obstante, conforme surge del Libro Mayor, el mismo fue imputado a fuente 22.

La AGN recomienda profundizar los controles administrativos respecto de los procesos de contrataciones realizados por el proyecto a efectos de reflejar la transparencia de los actos que realiza. Efectuar el seguimiento físico y financiero de las obras. Profundizar los controles respecto a los cumplimientos contractuales establecidos, teniendo en cuenta las normas establecidas al efecto. Sobre el particular, la resolución conjunta 272/2003 y 175/2003 aprueba la “metodología para la redeterminación de precios de obras en contratos financiados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”.

En los considerandos indica: “Que el artículo 13 del decreto 1.295/02 establece el carácter supletorio de sus propias normas, respecto de los contratos que cuentan con financiación de los organismos multilaterales de crédito, los cuales se seguirán rigiendo por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo”. El artículo 2º de la citada resolución señala “Metodología para la redeterminación de precios de obras” aprobada por el artículo 1º de la presente se aplicará para la redeterminación de precios de las obras públicas en los contratos financiados mediante convenios de préstamo otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en los que el Estado nacional sea prestatario y/o avalista.

EQUIPAMIENTO

a) Licitación pública nacional 02/2005. Adquisición de vehículos y embarcaciones para los parques involucrados en el proyecto BIRF 4.085 AR (Componente B):

1. Tecmaco Integral SA: no presentó certificado fiscal para contratar, sólo presentó F 206 M con constancia de inicio de trámite del 15/7/05. El certificado fue definido como condición para la firma del contrato por el Comité Evaluador.

2. Si bien el pliego indicaba que el plazo de entrega para todos los bienes debía ser de 30 días, desde la fecha de orden de compra, la AGN ha visualizado diferentes plazos en las ofertas.

3. No tuvo a la vista las órdenes de compra a efectos de comenzar a contar el plazo de entrega.

4. La AGN detectó los atrasos en la entrega de los bienes.

5. Relacionado al punto anterior: no se han aplicado las penalidades previstas por daños y perjuicios en el documento licitatorio, sección IV cláusula 23 y

sección V cláusula 13, por las demoras en las entregas, que son 0,5% semanal y un máximo del 10% del precio del contrato.

6. Astilleros Neumáticos por nota del 16/1/06 propone entregar otros motores en los botes lote 1 artículo 2º \$ 140.106,02, por demoras en ingreso por aduana de los cotizados.

Cotizados: 2 motores Mercury 75 ELPT 4S EFI. Propone: 2 motores Yamaha F80 AETL 80 HP.

No tuvo a la vista informes técnicos y económicos para esa aceptación, como verificación de diferencias de precios, de calidad y de prestaciones.

La factura 01-1329 del 22/12/05 abonada indica 2 botes semirrígidos, motores Mercury; la AGN observa que no se ha facturado y abonado lo realmente entregado.

7. Sobre los pagos a Astilleros Neumáticos, por la factura 01-1329 del 22/12/05 de \$ 728.924,98, la AGN observa: i) el 1º pago parcial a Astilleros Neumáticos, por F22 de \$ 145.785, fue efectuado de acuerdo al recibo el 20/1/06, sin embargo se ha visualizado documentación de la efectiva entrega el 21/1/06; ii) La entrega del 21/1/06 ha sido parcial, sólo los botes y sus accesorios, sin los trajes. No se acredita el criterio para determinar el monto abonado el 21/1/06, ya que el mismo no se ha podido integrar con el detalle de la factura, para su validación contra lo efectivamente entregado hasta esa fecha; iii) Al desconocer la fecha real de entrega del lote 1 artículo 2º (2 botes) y siendo la nota CLIF de aviso de recepción a la UEP del 6/4/06, la AGN observa que el pago final de F22 y el pago de F12 de \$ 291.569,99 cada uno, han sido efectivizados anteriormente, el 10/3/06.

8. Respecto de la adquisición al proveedor Tecmaco por \$ 217.000 la recepción de los bienes fue el día 7/2/06 habiéndose recibido la factura 320 por \$ 130.200 el día 28/12/05, fecha anterior a la recepción efectiva de los bienes, el cobro se encuentra debitado el 10/2/06. La recepción de las facturas implica conformidad y compromiso de pago, situación que no se puede dar sin la recepción de los bienes.

9. No tuvo a la vista los títulos de los bienes.

b) INNOVA CAD VISION - Aeroterra S.A. - Emetecha S.A.

Compra de equipamiento informático - concurso de precios 4/06 (Componente A): la AGN no visualizó pedido de cotización respecto de las adjudicaciones a las firmas Aeroterra S.A. e Innova CAD Visión por adquisiciones que ascienden a \$ 128.127,56, según registros contables. Según surge de acta del comité local de contratos 20 de fecha 29/06 se aconseja adjudicar elementos solicitados en pedido de precios 4/06. Dicho pedido de precios no incluía a las citadas empresas (pedido de precios 3/06).

La AGN recomienda mantener legajos completos y ordenados, con toda la documentación que respalda el proceso de adquisición de bienes llevado adelante por el proyecto. Controlar la calidad de la documentación de soporte que respalda los pagos. Efectuar el seguimiento y control de los bienes adquiridos hasta la efectiva entrega a las áreas correspondientes.

Aporte local:

a) Componente A: existe una diferencia entre lo contabilizado por el proyecto (\$ 306.549) y lo informado por el SAF (\$ 402.911) de \$ 96.362.

b) Componente B:

1. Existen diferencias entre el monto según registros y el informado por el SAF, según el siguiente detalle:

Monto Aporte Local ejercicio 2006 s/mayor	\$ 2.010.771,71
Monto informado por el SAF ejercicio 2006	\$ 1.272.525,82
Diferencia monto ejercicio 2006	\$ 738.518,89 (*)
Diferencia informada en mas en el ejercicio 2005/2004 por el SAF	\$257.252,40
Diferencia no determinada por el Proyecto	\$ (271.143,99)
	\$ 752.410,58

* Según papeles de trabajo del proyecto existen 2 ingresos por \$ 286.455 y \$ 282.480 contabilizados en el 2006 que el SAF lo tendría como ejecutado en el ejercicio 2005. Es de señalar que la cifra informada a la Auditoría en mas por el SAF respecto a lo registrado por el proyecto en el ejercicio 2005, asciende a \$ 257.252,40.

2. Se señala que en registros ejercicio 2006 figuran registradas como depositadas con aporte local retenciones por un monto total de \$ 1.051.819,20 (\$ 428.722,21 al 30/06/06 y \$ 623.096,53 al 31/12/06) sobre los cuales la auditoría no tuvo a la vista los comprobantes de respaldo.

La AGN recomienda conciliar periódicamente la información y en caso de corresponder, efectuar los ajustes necesarios, a efectos de mantener la información financiera correcta y actualizada.

En los considerandos de la resolución la AGN manifiesta que ha podido verificar una fuerte subejecución de los recursos financieros del proyecto con el consecuente costo financiero e ineficiencia que ello trae aparejados.

Nicolás A. Fernández. – Alejandro M. Nieva. – José J. B. Pampuro. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Juan J. Alvarez. – Miguel A. Pichetto. – Ernesto R. Sanz. – Carlos D. Snopek.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.-184/07, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución sobre los estados financieros al 31/12/06, correspondientes al Proyecto Bosques Nativos y Áreas Protegidas – convenio de préstamo 4.085-AR BIRF; y, por las ra-

zones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/06, correspondientes al Proyecto de Bosques Nativos y Áreas Protegidas - convenio de préstamo 4.085-AR BIRF, incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución observada.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 5 de junio de 2008.

Nicolás A. Fernández. – Alejandro M. Nieva. – José J. B. Pampuro. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Juan J. Alvarez. – Miguel A. Pichetto. – Ernesto R. Sanz. – Carlos D. Snopek.

2

Ver expediente 69-S.-2008.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.